

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ajalpan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/ene/2026	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 6 de marzo de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1	7
ARTICULO 2.....	7
ARTÍCULO 3	7
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	12
CAPÍTULO II.....	12
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	12
ARTÍCULO 6.....	12
ARTÍCULO 7	13
ARTÍCULO 8	13
ARTÍCULO 9	13
ARTÍCULO 10	14
CAPÍTULO III.....	16
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	16
ARTÍCULO 11	16
ARTÍCULO 12	16
ARTÍCULO 13	17
ARTÍCULO 14	18
CAPÍTULO IV.....	18
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	18
ARTÍCULO 15	18
ARTÍCULO 16	18
CAPÍTULO V.....	19
DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL	19
ARTÍCULO 17	19
ARTÍCULO 18	19
ARTÍCULO 19	19
CAPÍTULO VI.....	21
DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL	21
ARTÍCULO 20	21
ARTÍCULO 21	21
CAPÍTULO VII	22
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS.....	22
ARTÍCULO 22	22
ARTÍCULO 23	22
ARTÍCULO 24	22
ARTÍCULO 25	22

CAPÍTULO VIII	23
DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	23
ARTÍCULO 26	23
ARTÍCULO 27	23
ARTÍCULO 28	23
ARTÍCULO 29	24
CAPÍTULO IX	24
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES	24
ARTÍCULO 30	24
ARTÍCULO 31	24
ARTÍCULO 32	25
ARTÍCULO 33	25
CAPÍTULO X	25
ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	25
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	25
ARTÍCULO 36	25
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	27
CAPÍTULO XI	27
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	30
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	31
CAPÍTULO XII	31
DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
ARTÍCULO 54	31
ARTÍCULO 55	32

ARTÍCULO 56	33
ARTÍCULO 57	33
ARTÍCULO 58	33
CAPITULO XIII	34
DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	34
ARTÍCULO 59	34
ARTÍCULO 60	34
ARTÍCULO 61	34
ARTÍCULO 62	34
ARTÍCULO 63	35
ARTÍCULO 64	36
ARTÍCULO 65	37
ARTÍCULO 66	38
ARTÍCULO 67	38
ARTÍCULO 68	38
ARTÍCULO 69	38
ARTÍCULO 70	38
ARTÍCULO 71	39
CAPITULO XIV	39
DE LA SEGURIDAD GENERAL	39
ARTÍCULO 72	39
ARTÍCULO 73	39
ARTÍCULO 74	40
ARTÍCULO 75	40
ARTÍCULO 76	40
ARTÍCULO 77	40
ARTÍCULO 78	40
ARTÍCULO 79	41
CAPITULO XV	41
DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y VENTA DE JUGUETERÍA PIROTÉCNICA	41
ARTÍCULO 80	41
ARTÍCULO 81	41
ARTÍCULO 82	42
ARTÍCULO 83	42
ARTÍCULO 84	42
CAPITULO XVI	42
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y POLVORINES	42
ARTÍCULO 85	42
ARTÍCULO 86	43
ARTÍCULO 87	43

ARTÍCULO 88	43
CAPÍTULO XVII	44
DEL CUERPO DE PREVENCIÓN Y APOYO EN MATERIA DE EMERGENCIAS URBANAS	44
ARTÍCULO 89	44
ARTÍCULO 90	44
ARTÍCULO 91	44
CAPÍTULO XVIII	45
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	45
ARTÍCULO 92	45
ARTÍCULO 93	45
ARTÍCULO 94	45
CAPÍTULO XIX	45
DE LAS INSPECCIONES	45
ARTÍCULO 95	45
ARTÍCULO 96	46
ARTÍCULO 97	47
ARTÍCULO 98	47
ARTÍCULO 99	47
ARTÍCULO 100	48
ARTÍCULO 101	48
ARTÍCULO 102	48
ARTÍCULO 103	48
ARTÍCULO 104	48
CAPÍTULO XX	49
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	49
ARTÍCULO 105	49
ARTÍCULO 106	49
ARTÍCULO 107	50
ARTÍCULO 108	50
CAPÍTULO XXI	51
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	51
ARTÍCULO 109	51
ARTÍCULO 110	51
ARTÍCULO 111	51
ARTÍCULO 112	51
ARTÍCULO 113	52
ARTÍCULO 114	52
ARTÍCULO 115	52
ARTÍCULO 116	53
ARTÍCULO 117	53
CAPÍTULO XXI	54
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	54

ARTÍCULO 118	54
ARTÍCULO 119	54
ARTÍCULO 120	54
ARTÍCULO 121	54
ARTÍCULO 122	55
ARTÍCULO 123	55
TRANSITORIOS	56

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento es de observancia general e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Ajalpan, Puebla.

ARTICULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Regular las medidas y acciones orientadas a la prevención y mitigación de riesgos en el Municipio;
- III. Determinar los mecanismos de acción ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre, y
- IV. Fijar los esquemas para la integración y participación de la ciudadanía a través de la promoción y difusión de la cultura del autocuidado y la autoprotección.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento en materia de protección civil, en el ámbito de su competencia se sujetará a las disposiciones, lineamientos y demás normatividad Federal y Estatal que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente Afectable: Sistema compuesto por el ser humano y su entorno físico incluyendo población, servicios, elementos básicos de subsistencia, bienes materiales y naturaleza donde pueden manifestarse los desastres al presentarse un agente perturbador.
- II. Agente Perturbador: Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-

organizativo que puede producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III. Alarma: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Es también un instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la inminencia de una calamidad, y obliga a la adopción inmediata de las medidas preestablecidas.

IV. Alerta: Segundo de los tres estados de mando en la fase de emergencia. Se establece ante la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre.

V. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

VI. Apoyo: Conjunto de acciones administrativas que coadyuvan en la elaboración y ejecución de los programas de Protección Civil, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos.

VII. Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar y ubicar los riesgos a los que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, personas, bienes y entorno.

VIII. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

IX. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, Puebla.

X. Brigada: Grupo organizado de personas reunidas para cumplir funciones específicas dentro de la Protección Civil.

XI. Brigadista: Ciudadano voluntario, sin función administrativa ni remuneración, que colabora con las autoridades como parte de una brigada capacitada ante emergencias y desastres.

XII. Calamidad Pública: Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Estado o el País y exige medidas rigurosas para contenerla, socorrer a los afectados y revertir daños.

XIII. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por empresas capacitadoras o consultores registrados ante el sistema estatal, mediante el cual se solicita la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil.

XIV. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden social y genera numerosas víctimas y daños severos.

XV. Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres (COPED): Conjunto articulado de dependencias y grupos operativos para actuar ante desastres, presidido por la Comandancia de la Región Militar.

XVI. Clausura Definitiva: Cierre del establecimiento por tiempo indefinido.

XVII. Clausura Parcial: Cierre de un área determinada de un establecimiento.

XVIII. Clausura Permanente: Cierre por el tiempo necesario para realizar modificaciones o atender requerimientos establecidos.

XIX. Clausura Total: Cierre de la totalidad de las áreas del establecimiento.

XX. Comité: Comité de Protección Civil que se forme en cada comunidad del Municipio.

XXI. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil.

XXII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla.

XXIII. Damnificados: Personas que han sufrido daños en sus bienes o entorno por efecto de un agente perturbador.

XXIV. Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio que causa daños severos y desajusta la estructura social, impidiendo el funcionamiento normal de la comunidad.

XXV. Dirección: Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

XXVI. Dirección General de Gobierno: Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Estado.

XXVII. Emergencia: Evento repentino, imprevisto o descontrolado que requiere medidas inmediatas de prevención, protección y control.

XXVIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXIX. Evacuación: Medida para alejar a la población de la zona de peligro, considerando el regreso seguro tras la emergencia.

XXX. Fondo de Contingencia: Recursos económicos destinados al apoyo de damnificados.

XXXI. Grupos Voluntarios: Organizaciones o instituciones que colaboran en actividades de protección civil sin recibir remuneración.

XXXII. Inspector: Ciudadano que, sin función administrativa ni remuneración, apoya a las autoridades en la vigilancia del cumplimiento del reglamento.

XXXIII. Inspector Honorario: Ciudadano que colabora voluntariamente con las autoridades sin vínculo administrativo.

XXXIV. Ley: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

XXXV. Materiales Peligrosos: Sustancias que presentan características como toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, reactividad, explosividad o patogenicidad.

XXXVI. Mitigación: Medidas adoptadas antes o durante una emergencia para reducir su impacto.

XXXVII. Municipio: Municipio de Ajalpan, Puebla.

XXXVIII. Norma Técnica: Reglas de carácter obligatorio que establecen requisitos, parámetros y límites en actividades de riesgo.

XXXIX. Organizaciones Civiles: Asociaciones legalmente constituidas cuyo objeto se vincula con la Protección Civil.

XL. Peligro: Amenaza o condición previa que puede detonar un agente perturbador.

XLI. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta ante la posible presencia de un fenómeno destructivo.

XLII. Prevención: Conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar los efectos destructivos de catástrofes antes de que ocurran.

XLIII. Programa Especial de Protección Civil: Programa que aborda riesgos específicos derivados de eventos o actividades especiales.

XLIV. Programa Estatal: Programa elaborado por la Unidad Operativa Estatal de Protección Civil con aprobación del Consejo Estatal.

XLV. Programa Interno de Protección Civil: Documento aplicado a inmuebles públicos, privados o sociales, que busca proteger a las personas, bienes e información vital ante una emergencia.

XLVI. Programa Municipal: Programa elaborado por la Unidad Operativa Municipal conforme al Programa Estatal.

XLVII. Protección Civil: Conjunto de disposiciones y políticas de acción para prevenir riesgos y auxiliar a la población y sus bienes ante situaciones de emergencia.

XLVIII. Queja Civil: Derecho de toda persona a informar a la autoridad sobre hechos que representen riesgo para sí, terceros o el entorno.

XLIX. Reglamento: Reglamento Municipal de Protección Civil de Ajalpan, Puebla.

L. Restablecimiento: Acciones dirigidas a recuperar la normalidad tras una emergencia, catástrofe o calamidad pública.

LI. Riesgo: Probabilidad de afectación o daño a personas, bienes o entorno por la presencia de un agente perturbador.

LII. Secretaría de Gobernación: Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla.

LIII. Servicios Vitales: Servicios públicos que garantizan condiciones mínimas de vida: agua potable, salud, energía eléctrica, transporte, limpia, comunicaciones, etc.

LIV. Simulacro: Ejercicio de simulación de emergencia para coordinar la respuesta de autoridades y población, con fines de evaluación y mejora.

LV. Siniestro: Hecho funesto o daño grave causado por riesgo, emergencia o desastre.

LVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla.

LVII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Ajalpan. Puebla.

LVIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Civil, conforme al Decreto Federal del 6 de mayo de 1986.

LIX. Sistemas Estratégicos: Sistemas cuya afectación puede generar siniestros o desastres.

LX. Sustancia Peligrosa: Sustancia con características físicas o químicas que puedan causar daño al ambiente, la población o los bienes.

LXI. Términos de Referencia: Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de protección civil.

LXII. Unidad Operativa Estatal: Instancia que coordina las acciones del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil.

LXIII. Unidad Operativa Municipal: Instancia municipal encargada de ejecutar las tareas del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

LXIV. Vulnerabilidad: Nivel de exposición o susceptibilidad del sistema afectable ante un fenómeno destrutivo.

ARTÍCULO 5

Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal, y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o la persona propietaria de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

El Ayuntamiento de Ajalpan, determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6

El Sistema es organizado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Titular del Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema.

ARTÍCULO 7

El Sistema, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será la Persona Titular de la Presidencia Municipal la responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8

Corresponde a, la Persona Titular de la Presidencia Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 9

El Sistema estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia Municipal;
- III. La persona Titular de la Coordinación Ejecutiva, que será el Titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. El titular de la Unidad Operativa Municipal;
- VII. Una persona Responsable de Capacitación y Difusión;
- VIII. Una persona Responsable de Inspección y Regulación;
- IX. El Personal Técnico, Administrativo y Operativo necesario de acuerdo a las estrategias y actividades requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro del Programa Municipal de Protección Civil y conforme a las Disponibilidad Presupuestal;
- X. Personal del H. Cuerpo de Bomberos;
- XI. Personal del Cuerpo de Prevención y Apoyo en Materia de Emergencias Urbanas;
- XII. Las personas Titulares de la Presidencias de las juntas Auxiliares;
- XIII. Los Inspectores;
- XIV. Los sectores privado y social, y

XV. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio.

ARTÍCULO 10

El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Elaborar, formular, implementar, mantener actualizado y resguardar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- IV. Operar medidas de previsión y prevención conforme a lo previsto en el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Coordinar operativamente las funciones del Plan Municipal de Contingencias;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio;
- VII. Proyectar, coordinar y ejecutar las Funciones Operativas del Plan Municipal de Contingencias;
- VIII. Realizar acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil, coordinándose para ello con las demás autoridades municipales, en los siguientes tipos de establecimientos:
 - a) Oficinas de Gobierno;
 - b) Edificios y/o establecimientos de alojamiento colectivo, ya sea temporal y/o permanente;
 - c) Terrenos y/o inmuebles destinados al estacionamiento de vehículos, así como depósito y/o encierro de vehículos;
 - d) Balnearios, centros deportivos, plazas y parques;
 - e) Escuelas e instituciones de enseñanza y educación de todos los niveles;
 - f) Circos y Ferias eventuales;
 - g) Empresas, Inmuebles y establecimientos que concentren material combustible;
 - h) Instalaciones de Servicios Estratégicos, energía eléctrica, comunicaciones, drenaje pluvial y sanitario;
 - i) Hospitales, Clínicas y Unidades de atención Médica;

- j) Equipamientos urbanos, calles, vialidades, paraderos, señalamientos y puentes peatonales o vehiculares;
- k) Mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos en donde se brinden servicios y/o se desarrolle actividades comerciales en vía pública;
- l) Empresas e industrias de giro industrial, comercial y/o de servicios;
- m) Restaurantes, panaderías, tortillerías, y demás establecimientos que utilicen Gas L.P. en su proceso;
- n) Almacenes, bodegas y centros de acopio;
- ñ) Establecimientos de fabricación y almacenamiento de juguetería, artículos pirotécnicos y material explosivo;
- o) Establecimientos que almacenen y/o expendan sustancias químicas peligrosas;
- p) Iglesias, templos y demás similares destinados a practicar algún tipo de culto religioso, y
- q) En general en cualquier inmueble o establecimiento ubicado dentro de territorio municipal que desarrolle actividades que por su naturaleza represente algún peligro para la población o parte de ella, asimismo aquellos lugares que por su naturaleza reciban una afluencia masiva de personas (más de 20 personas entre población fija y flotante).

IX. Realizar actos de inspección a fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

X. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil;

XI. Dictaminar sobre situaciones de peligro y/o riesgo;

XII. Aprobar y evaluar los programas internos de protección civil presentados por los particulares e instituciones, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;

XIII. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas internos de protección civil, y demás procedimientos que presenten los particulares;

XIV. Suscribir convenios para el apoyo y colaboración con la industria y la iniciativa privada;

XV. Participar activamente en la planeación y elaboración de programas de las distintas áreas de la Administración Municipal, incluyendo criterios de Protección Civil en los mismos, y

XVI. Demás actividades que ayuden a mitigar reducir la vulnerabilidad y mitigar el riesgo en el Municipio.

En el cumplimiento de estas actividades y cuando resulte necesario, el personal de la Unidad deberá de observar las formalidades de procedimiento previstas en Capítulo XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11

El Consejo, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 12

El Consejo estará integrado por:

I. Persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. Un Coordinador General, que será el Titular de la Regiduría de Gobernación;

III. Tres Regidores que designe la Persona Titular de la Presidencia Municipal, y

IV. Un Titular de la Secretaría Técnica, que será el responsable de la Unidad, quien participará con voz, pero sin voto. A invitación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrán asistir con voz, pero sin voto:

a) Los demás Titulares de las Regidurías del Ayuntamiento y el Titular de Sindicatura Municipal;

b) El Titular de Tesorería, el Titular de la Contraloría Municipal y el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

c) Los Titulares de las Direcciones Municipales y Titulares de las Autoridades auxiliares;

- d) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 13

El Consejo tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el programa municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- VI. Promover, por conducto de la Unidad, el cumplimiento de los Acuerdos Nacionales, Estatales y Municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo;
- IX. Sesionar ordinariamente en Pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria de la Persona Titular de la Presidencia Municipal o del Coordinador General, y
- X. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, la Persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15

Para la formulación y conducción de las políticas de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas, complementarias y términos de referencia, las autoridades en materia de Protección Civil, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil;
- II. Incluir en los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, criterios de protección civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;
- III. Aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y el gobierno;
- IV. Realizar acciones preventivas para alcanzar el objetivo de la protección civil;
- V. Establecer acciones para salvaguardar y proteger la vida de los ciudadanos, sus bienes y su entorno;
- VI. Observar las normas de seguridad en la realización de actividades y hacerlo del conocimiento de la comunidad cuando estas incrementen el nivel de riesgo, y
- VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, así como en todo tipo de acciones de protección civil.

ARTÍCULO 16

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por

lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17

La Unidad Operativa Municipal, es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 18.

La Unidad Operativa Municipal se integrará por:

- I. Una Persona Titular.
- II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera, y
- III. Consejo operativo, quien será el principal órgano de coordinación y concertación para la gestión de riesgos y la protección civil.

ARTÍCULO 19

La Unidad tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el programa operativo anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- V. Coadyuvar con la Unidad en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

- VI. Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la protección civil, informando de ello a la Unidad;
- VII. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VIII. Elaborar y actualizar el catálogo de medios y recursos movilizables en caso de emergencia o desastre;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- XI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;
- XII. - Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;
- XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información a la persona titular del Consejo y a la Unidad;

XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX. Elaborar la propuesta de actualización al presente Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación;

XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXI. Realizar las acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales, y

XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20

Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 21

Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa Municipal;

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad, y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 22

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, a través de la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal.

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios deberán coadyuvar con la autoridad municipal en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, mediante la aportación de recursos humanos, materiales y financieros, así como en programas de capacitación de brigadistas y personal operativo, con la finalidad de consolidar la cultura de protección civil y garantizar una respuesta eficaz ante situaciones de riesgo o emergencia.

ARTÍCULO 23

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad.

ARTÍCULO 24

Los grupos y brigadas vecinales deberán registrarse en la Dirección Operativa de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo o brigada, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 25

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con el Sistema su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Operativa de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna, y

VI. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 26

Los Programas Municipales de Protección Civil constituyen los instrumentos de planeación mediante los cuales se establecen los objetivos, estrategias y acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación, debiendo alinearse a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento Estatal de Protección Civil, así como al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27

Los Programas Municipales de Protección Civil podrán ser:

I. Generales, que establezcan las políticas y acciones de carácter integral para la reducción de riesgos en el Municipio;

II. Especiales, dirigidos a la atención de fenómenos perturbadores o riesgos específicos, y

III. Específicos, que comprendan acciones focalizadas en instalaciones, servicios, actividades económicas o zonas determinadas del Municipio.

ARTÍCULO 28

Los Subprogramas de Protección Civil son aquellos que derivan de los programas municipales y tienen por objeto atender ámbitos, sectores o riesgos determinados, entre otros:

I. Subprogramas de prevención de riesgos en inmuebles públicos y privados;

- II. Subprogramas de capacitación y fortalecimiento de brigadas comunitarias;
- III. Subprogramas de atención a fenómenos perturbadores específicos;
- IV. Subprogramas de participación privada, social y voluntaria, y
- V. Los demás que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 29

La elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y subprogramas corresponderá a la Dirección Municipal de Protección Civil, con la participación de las dependencias municipales, instituciones privadas, sociales, grupos voluntarios y, en su caso, Inspectores Honorarios, quienes coadyuvarán conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 30

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio del Sistema, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 31

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de

respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 32

El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 33

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. Un Coordinador, que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal o bien el Titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo.

CAPÍTULO X

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 34

El Atlas municipal de riesgos será el documento donde se señalen y ubiquen las zonas expuestas a sufrir afectación en caso de presentarse algún fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 35

La Unidad Operativa Municipal, será la encargada de elaborar por sí o a través de terceros el Atlas municipal de riesgos, y será el Consejo quien apruebe el documento.

Asimismo, la Unidad Operativa Municipal será responsable de actualizar el Atlas cada año.

ARTÍCULO 36

La elaboración del Atlas municipal de riesgos deberá ser conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como los lineamientos, guías y términos de referencia emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

ARTÍCULO 37

El Atlas municipal deberá especificar:

- I. La naturaleza, características y orígenes de los agentes perturbadores;
- II. El peligro o probabilidad de ocurrencia de agentes perturbadores;
- III. Antecedentes históricos de la ocurrencia de fenómenos perturbadores en el Municipio y los daños causados, y
- IV. La afectación probable a los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 38

Se deberán indicar en el Atlas municipal los principales fenómenos perturbadores, los cuales son:

- I. Geológicos:
 - a) Sismicidad;
 - b) Hundimiento regional y agrietamiento;
 - c) Deslizamiento, y
 - d) Fallas y colapso de suelos.
- II. Hidrometeorológicos:
 - a) Lluvias torrenciales;
 - b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Inundaciones;
 - e) Tormentas eléctricas;
 - f) Vientos fuertes, y
 - g) Temperaturas y sequías.
- III. Químicos:
 - a) Fugas de gas;
 - b) Incendios;
 - c) Explosiones, y
 - d) Fugas y derrames de sustancias peligrosas.
- IV. Sanitarios:

- a) Epidemias;
- b) Plagas;
- c) Contaminación de agua y subsuelo.

V. Socio-organizativos:

- a) Accidentes aéreos y carreteros, y
- b) Interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masiva de población.

ARTÍCULO 39

La Unidad Operativa Municipal deberá analizar las zonas de riesgos determinadas en el Atlas, con la finalidad de:

- I. Brindar seguimiento a las modificaciones de las zonas de riesgo;
- II. Establecer un sistema de recopilación y actualización de información para mantener vigente la información;
- III. Proponer acciones para determinar y disminuir la vulnerabilidad, y
- IV. Establecer la referencia para orientar el crecimiento urbano e implantar restricciones de uso de suelo, con la finalidad de evitar a futuras zonas altamente expuestas y vulnerables.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 40

Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio brindar las facilidades y colaborar con la Unidad Operativa Municipal en la atención de emergencias y actividades de prevención.

ARTÍCULO 41

La Unidad Operativa Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o mitigar la ocurrencia de emergencias y desastres, sin perjuicio en lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 42

La Unidad Operativa Municipal en coordinación con las demás autoridades, deberá revisar y sancionar el establecimiento de nuevos Fraccionamientos, Colonias, Unidades habitacionales y asentamientos humanos, conforme a lo dispuesto en el Atlas de Riesgos Municipal vigente, así como a través de una inspección y dictamen, con la finalidad de evitar que se generen asentamientos en Zonas de Riesgo.

ARTÍCULO 43

Para los efectos de este Reglamento, todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias se clasificarán de acuerdo a su grado de riesgo en: alto, medio y bajo; para lo cual se utilizará el anexo CGR-01 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 44

Todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de Bajo Riesgo, deberán de presentar:

- I. Plan de Contingencias cuando el inmueble, establecimiento, empresa y/o institución tenga una población fija y/o flotante mayor a 20 personas;
- II. Constancia de Medidas Preventivas contra Incendios avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;
- IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, expedida por personas y/o instituciones reconocidas por la Unidad Operativa Municipal y/o la Unidad Estatal;
- V. Permiso de uso de suelo, y
- VI. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indique la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45

Los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de medio riesgo, a través de su representante legal, la persona

propietaria, poseedor, gerente, administrador o encargado, deberán presentar a la Unidad Operativa Municipal los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener actualizado y vigente un Programa Interno de Protección Civil;
- II. Constancia de Medidas Preventivas contra incendio avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Plano de la distribución del equipo y medidas de seguridad;
- IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios y Evacuación, expedida por personas y/o instituciones reconocidas por la Unidad Operativa Municipal y/o la Unidad Estatal;
- V. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;
- VI. Dictamen de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas LP avalado por una Unidad Verificadora acreditada ante la autoridad competente, en el caso que la capacidad exceda los 5,000 litros, en caso que no exceda los 5,000 litros, deberá presentar un dictamen y responsiva avalada por un Técnico especializado en la materia;
- VII. Permiso de uso de suelo.
- VIII. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indique la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46

La Unidad Operativa Municipal podrá realizar inspecciones de seguimiento para constatar que los establecimientos, inmuebles, empresas instituciones e industrias efectivamente conserven y observen las medidas de seguridad, así como apliquen lo dispuesto en sus Programas Internos de Protección Civil y/o Planes de Contingencias.

Asimismo, todos los establecimientos deberán reportar oportunamente a la Unidad Operativa Municipal la realización de los simulacros previstos en su Programa Interno.

ARTÍCULO 47

Todas las empresas e industrias consideradas de alto riesgo deberán cumplir con las disposiciones marcadas por el Sistema

Estatal de Protección Civil y asimismo contar con una constancia por parte de la Unidad Estatal la cual deberán presentar en la Unidad Operativa Municipal y revalidar de acuerdo a su vigencia.

ARTÍCULO 48

La Unidad Operativa Municipal realizará inspecciones en inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de bajo y medio riesgo con la finalidad de verificar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49

Toda empresa, establecimiento, institución e industria que pretenda instalarse en el Municipio, deberá contar con la autorización de la unidad operativa municipal la cual dictaminará el impacto en el grado de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en operación y funcionamiento.

Asimismo, deberá presentar las licencias correspondientes expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50

Es obligación de las personas propietarias, poseedores, encargados, responsables u ocupantes de inmuebles, establecimientos, eventos, obras o construcciones permitir el acceso a personal de la unidad operativa municipal para la realización de inspecciones, así como brindar las facilidades e información necesarias para el desarrollo de las mismas; para constatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y legislación aplicable.

En situaciones de riesgo o presunción de riesgo, la inspección se desarrollará inmediatamente, entendiéndose la inspección con quien se encuentre al momento.

En el caso de alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia, la inspección y labores de auxilio y/o mitigación se realizarán inmediatamente sin necesidad de notificar previamente a la persona propietaria, poseedor, encargado, responsable u ocupantes.

En ambos casos se deberá realizar un acta circunstanciada detallando los hechos que motivaron la acción, así como las medidas de seguridad y/o actividades de auxilio que se realizaron para mitigar el riesgo o salvaguardar la vida y patrimonio de las personas y el entorno, notificando inmediatamente a la persona propietaria.

ARTÍCULO 51

Los Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Contingencias, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar actualización cada vez que la empresa o establecimiento modifique su giro, instalaciones, procesos productivos, y/o tecnología, siempre y cuando dicha modificación eleve o cambie el nivel de grado de riesgo, en caso contrario deberá presentar las modificaciones hasta el momento de término de la validez;
- II. Ser elaborado por la empresa o establecimiento, o bien por un consultor externo registrado en la Unidad Estatal, en cuyo caso deberá presentar la Carta de Corresponsabilidad del Consultor Externo, y
- III. Elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Guía para la Elaboración e Implementación de Programas Internos de Protección Civil vigente, emitida por el Sistema Estatal y conforme a las características específicas de la empresa o establecimiento.

CAPITULO XII

DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS

ARTÍCULO 52

Los promotores, organizadores o responsables de la organización de espectáculos públicos y/o eventos especiales con afluencia masiva de personas, deberán presentar para su autorización un Programa Especial de Protección Civil de acuerdo a la naturaleza y aforo estimado.

ARTÍCULO 53

Se establece como espectáculo de afluencia masiva, todo aquel evento en el que se proyecte o reciba una concurrencia de personas igual o mayor a 500 personas y en un inmueble apto para tal fin.

La capacidad del inmueble, podrá ser determinada mediante dictamen técnico, por personal de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 54

La realización de espectáculos o eventos públicos masivos estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador o promotor será plenamente responsable de implementar las medidas de seguridad aplicables;
- II. Contar con Servicio de atención pre hospitalaria, a través de puestos de socorro con personal paramédico y en caso de eventos de más de 1,000 espectadores, está obligado a contar con una ambulancia en el lugar del evento;
- III. Implementar Medidas Preventivas contra incendio, señalización, rutas de evacuación, lámparas de emergencia, y dispositivos de alerta, avaladas por el H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Definir rutas de acceso, salida, zona de estacionamiento, zona de tránsito de personas, límites de escenario;
- V. Señalar y restringir el acceso o circulación de personas por zonas que presenten peligro a los asistentes;
- VI. Contar con personal debidamente identificado y capacitado para orientar a los asistentes, así como ejecutar y coordinar labores de auxilio en caso de presentarse alguna contingencia;
- VII. En casos en que resulte necesario a juicio de la Unidad Operativa Municipal, el organizador o responsable del evento deberá contratar con un seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños y/o afectación que pudieran sufrir los asistentes y terceros por motivo de la presentación y/o realización del espectáculo;
- VIII. Brindar los servicios sanitarios suficientes en función de la afluencia proyectada de personas;
- IX. En caso de utilizar templete, gradas, o algún otro tipo de estructura temporal, el organizador deberá presentar un dictamen de la capacidad de carga y seguridad, así como una carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, y
- X. Demás condiciones que la Unidad Operativa Municipal considere necesaria para la realización del evento en función de su naturaleza y concurrencia esperada.

ARTÍCULO 55

Para la autorización de eventos públicos masivos se deberá presentar documentación especificada con el siguiente plazo:

- I. En eventos con concurrencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador deberá presentar los documentos a la Unidad Operativa Municipal, con al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento, y

II. En eventos con concurrencia estimada mayor a 2,500 personas, los documentos deberán entregarse en la Unidad Operativa Municipal, con al menos 20 días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 56

La Unidad Operativa Municipal tendrá la atribución de realizar inspecciones al momento de la realización del evento para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas.

ARTÍCULO 57

En caso de que algún evento público masivo no acate las disposiciones emitidas por la Unidad Operativa Municipal, o bien no gestione y obtenga la autorización debida, la Unidad Operativa Municipal tendrá la facultad de cancelar la realización del evento, así como aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58

En el caso de la instalación de juegos mecánicos, el organizador o responsable deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Responsiva emitida por un Ingeniero Mecánico o profesionista a fin que avale las condiciones de seguridad de los juegos, así como las acometidas de luz, instalaciones y cableado eléctrico;
- II. Señalización y restricción del límite de los movimientos de todos los aparatos que se instalen;
- III. El organizador o responsable del evento deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños y/o afectación que pudieran sufrir los asistentes y terceros por motivo de la presentación y/o realización del espectáculo;
- IV. Contar con las restricciones de edad y advertencia de riesgos a la salud de cada uno de los juegos según sus características particulares;
- V. Brindar servicios sanitarios;
- VI. Contar con dispositivos de paro de emergencia, y
- VII. Demás condiciones que la Unidad Operativa Municipal considere necesaria para la realización del evento en función de sus características específicas.

CAPITULO XIII

DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 59

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por materiales peligrosos, todos aquellos que posean características corrosivas explosivas, inflamables, biológico infecciosas, reactividad o toxicidad.

ARTÍCULO 60

El almacenamiento, distribución y transporte de materiales peligrosos en territorio municipal se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 61

Todo establecimiento o industria que almacene materiales peligrosos y que se ubique dentro de territorio municipal deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el peligro de afectación a la población y sus bienes.

ARTÍCULO 62

Queda prohibido la instalación en zona urbana de establecimientos e industrias que realicen actividades de almacenamiento, producción, procesamiento, transporte, uso y/o disposición final de materiales peligrosos y las cantidades y volúmenes que manejen sean iguales o mayores a lo estipulado en los listados de actividades y sustancias altamente riesgosas.

Las empresas e industrias con las características señaladas en el párrafo anterior que pretendan instalarse en territorio municipal, deberán presentar un análisis de riesgo, así como un estudio de impacto ambiental, asimismo contar con una zona de amortiguamiento perimetral en caso de derrame o fuga y demás condiciones que determine la Unidad Operativa Municipal, además de implementar las siguientes medidas:

- I. Ubicarse en zonas que reduzcan riesgos a la población y operadores, por posibles emisiones, fugas e incendios;
- II. Contar con señalización, carteles, letreros y otros medios en las instalaciones de almacenamiento, que identifiquen la peligrosidad del

material y el proceso, así como las medidas de precaución que deben seguirse;

III. Realizar la construcción de canaletas y fosas de retención para captar los residuos y posibles derrames que fluyan al exterior del almacenamiento;

IV. En su diseño, prever espacios necesarios para permitir el tránsito del personal de seguridad y equipos requeridos para la atención y auxilio en situaciones de emergencia;

V. Contar con el equipamiento de las instalaciones con mecanismos y sistemas para detectar fugas y atender incendios, inundaciones y situaciones de emergencia que pudieran presentarse de acuerdo al volumen y su naturaleza;

VI. Establecer un sistema de alertamiento auditivo y visual para avisar a la población circundante en caso de alguna emergencia y proceder a su evacuación, y

VII. Contar con brigadas de personal adiestrado, equipo suficiente y organización necesaria para la atención de emergencias, y VIII. Demás disposiciones que considere la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 63

El transporte de materiales peligrosos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Todos los vehículos y contenedores deberán contar con la leyenda de “MATERIAL PELIGROSO”, además de la señalización y los carteles de identificación del material, así como el número telefónico para el reporte de accidentes y atención de emergencias;

II. Presentar el operador del vehículo el permiso otorgado por la Secretaría Correspondiente para el transporte de materiales peligrosos;

III. Contar con la hoja de seguridad del material que transporte;

IV. Se prohíbe estrictamente que los vehículos que transportan Material Peligroso aparquen y/o pernocten en zona urbana, y

V. En caso de derrame o fuga, la persona propietaria del material peligroso y/o de manera subsidiaria el transportista, se obligará a cubrir los gastos derivados para la atención del incidente además de las afectaciones causadas.

ARTÍCULO 64

Las Unidades que distribuyen Gas LP, ya sean auto tanques o vehículos de reparto en el territorio municipal deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán rotularse los vehículos con la siguiente información:
 - a) Nombre, Razón Social o Marca del distribuidor;
 - b) Número económico del vehículo;
 - c) Domicilio del Distribuidor;
 - d) Teléfonos de la Oficina para Pedidos;
 - e) Teléfonos de la Central de Fugas (con servicio 24 horas);
 - f) Tarifa Vigente;
 - g) Rombo de Identificación del Material que transportan;
 - h) Advertencia de transporte de Material Peligroso, y
 - i) Leyenda en la cual se informe el domicilio en el que deberá aparcar el vehículo, el cual será en las instalaciones de la Planta o Bodega de Distribución.
- II. Presentar Dictámenes NOM-005-SEDG y NOM-010-SEDG según aplique y vigente;
- III. Presentar copia de la Póliza de Seguro vigente que cubra la responsabilidad de daños a terceros derivados de la prestación de su servicio, la cual deberá portar en la unidad;
- IV. Contar con Banderolas;
- V. Portar los accesorios complementarios que se desglosan a continuación:
 - a) Extintor de polvo químico seco de 9 kilos;
 - b) Cinta estática;
 - c) Calzas;
 - d) Señales reflejantes;
 - e) Lámpara de mano;
 - f) Marro de goma, y
 - g) Estacas.

- VI. Todos los cilindros llenos que transporten deberán poseer sello, y el color de los mismos deberá corresponder al color de identificación de la empresa;
- VII. Los recipientes portátiles deberán colocarse en el vehículo de reparto de forma vertical;
- VIII. Presentar constancia de capacitación de operadores en manejo seguro de Gas LP;
- IX. Relación del Parque Vehicular alta ante Secretaría de Energía;
- X. Permiso para distribución identificando la zona geográfica;
- XI. Identificación del Operador por parte de la empresa, y
- XII. Licencia de manejo vigente del operador.

ARTÍCULO 65

Las empresas que distribuyan Gas LP en el Municipio deberán:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, el servicio de supresión de (atención) fugas en la Zona Geográfica del Municipio a los Usuarios Finales;
- II. Establecer oficinas o instalaciones dentro de la Zona Geográfica del Municipio que permitan atender a los Usuarios Finales, garantizando la atención al público;
- III. Prohibir estrictamente transportar en los vehículos de reparto artículos que no sean recipientes portátiles (cilindros);
- IV. Revisar y garantizar que los recipientes portátiles en uso no presenten abolladuras, soldaduras, abombamiento, corrosión, parches metálicos, protuberancias, incisiones o grietas;
- V. Las válvulas de servicio no deberán ser reparadas y cuando se cambien a un cilindro deberán de ser con las medidas de seguridad, cinta teflón y sellador, para evitar fugas;
- VI. Deberán presentar las facturas de compra de cilindros nuevos, así como acta notariada de la destrucción de los mismos;
- VII. Queda Estrictamente prohibido trasladar en las unidades a menores de edad y/o personas que no laboren en la Empresa, y
- VIII. Entregar una nota rotulada y foliada al consumidor en donde se especifique la cantidad e importe del material entregado, así como el número económico de la unidad que entregó dicho material.

ARTÍCULO 66

Queda estrictamente prohibida la venta de recipientes portátiles reconstruidos los cuales, por sus condiciones, generen peligro a la ciudadanía. Su comercialización únicamente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-009-SESH-2011, “Recipientes portátiles para contener Gas L.P.”, y la NOM-010-SESH-2012, “Especificaciones de seguridad de recipientes portátiles para contener Gas L.P.”, o las que las sustituyan, debiendo presentar para ello la documentación probatoria respectiva.

ARTÍCULO 67

La distribución de Gas LP en territorio municipal deberá realizarse dentro de los horarios autorizados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las disposiciones federales en materia de hidrocarburos, en particular lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, así como las disposiciones emitidas por la Agencia de Seguridad.

- I. Vehículos de reparto: de 06:00 a 19:00 horas;
- II. Auto tanques: de 05:00 a 19:00 horas;
- III. Centros de carburación: de 06:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 68

La distribución de Gas LP en auto tanques en el primer cuadro de la ciudad se realizará exclusivamente con vehículos de capacidad de hasta 6,800 litros.

ARTÍCULO 69

La carga de recipientes no portátiles y/o tanques estacionarios deberá realizarse a un máximo del 85% de su capacidad para evitar fugas, además de realizar la maniobra con todas las medidas de seguridad conducentes y evitando cargar en tomas que se encuentren a más de 6 metros de altura.

ARTÍCULO 70

Se prohíbe:

- I. Realizar labores de carga de Gas LP a vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP a través de auto tanques en la vía pública, empresas, establecimientos y demás lugares que no cuenten

- con el permiso de auto abasto y/o estación de carburación, así como carezcan de medidas de seguridad para realizar dicha actividad;
- II. Carburar y/o abastecer vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP con recipientes portátiles;
- III. Realizar actividades de trasvase de Gas LP entre recipientes portátiles;
- IV. Llevar a cabo labores de mantenimiento y reparación en auto tanques y vehículos de reparto en la vía pública y/o establecimientos en zona urbana, y
- V. Manejar auto tanques y vehículos de reparto en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente.

ARTÍCULO 71

Todo hecho de tránsito y/o accidente vehicular, en el cual, a criterio de la Unidad Operativa Municipal, se exponga a la ciudadanía a un peligro debido a la imprudencia o por responsabilidad imputable al operador del vehículo que transporta Gas LP, será sancionado en los términos del presente ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras leyes o reglamentos.

CAPITULO XIV

DE LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 72

Es obligación de las personas propietarias, poseedores, arrendatarios y/o responsables de terrenos baldíos en el Municipio mantenerlos limpios y libres de acumulación de material combustible tal como basura, pastos, hierba seca, madera, solventes y demás que puedan presentar peligro de incendio.

ARTÍCULO 73

Es obligación de las personas propietarias, poseedores, encargados, responsables u ocupantes de inmuebles que por sus características y deterioro presenten peligro de colapso o bien sean estructuralmente inseguros, realizar labores de remodelación, remozamiento, apuntalamiento y en su caso demolición de los mismos cuando estos representen un peligro para las personas que transitan por su ubicación.

ARTÍCULO 74

Queda estrictamente prohibido la quema de basura en terrenos baldíos e inmuebles dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 75

La quema de hierba y maleza en terrenos con fines de aprovechamiento agrícola y/o forestal deberá realizarse de acuerdo a la norma aplicable, dando aviso al H. Cuerpo de Bomberos con 15 días hábiles de anterioridad.

ARTÍCULO 76

Las personas propietarias, encargados y/o responsables de pipas de transporte de agua están obligados a brindar apoyo del H. Cuerpo de Bomberos en caso de suscitarse algún incendio de magnitudes considerables y a solicitud de personal de esta corporación deberá enviar sus unidades al lugar del siniestro y supeditarse a las órdenes del oficial a cargo.

ARTÍCULO 77

Todos los puestos fijos, semifijos o ambulantes, ubicados en mercados, tianguis o en algún otro lugar y que cuenten con instalaciones eléctricas, gas LP y de cualquier material inflamable y/o combustible deberán:

- I. Mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad. Cuando las instalaciones en dichos puestos no cuenten con la seguridad requerida, la Unidad Operativa Municipal podrá clausurar total o provisional la instalación y supeditar su reapertura a la observancia de las medidas de seguridad conducentes;
- II. Contar con al menos un extintor de polvo químico seco y/o extintor para fuego tipo "K" de 6 kilos con carga vigente;
- III. Utilizar tubo de cobre, galvanizado y/o manguera recubierta con malla metálica;
- IV. Contar con regulador y válvula de cierre rápido o válvula de esfera, y
- V. Mantener una distancia mínima entre el recipiente portátil y la fuente de ignición de mínimo 2 metros.

ARTÍCULO 78

Los comerciantes que cuenten con puestos semifijos en la vía pública que utilicen Gas LP deberán emplear recipientes portátiles con

capacidad máxima de 20 kilos además de cumplir con las disposiciones marcadas en el artículo 77 de este reglamento.

ARTÍCULO 79

Los comerciantes que posean puestos ambulantes en la vía pública que utilicen Gas LP podrán utilizar sólo recipientes con capacidad máxima de 10 kilos además de observar las disposiciones estipuladas en el artículo 77 del presente ordenamiento.

CAPITULO XV

DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y VENTA DE JUGUETERÍA PIROTÉCNICA

ARTÍCULO 80

Para la quema de artificios pirotécnicos en el Municipio con fines de celebraciones religiosas, festividades tradicionales y/o folklóricas, eventos cívicos u otros; se deberá previamente presentar una solicitud a la Unidad Operativa Municipal, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante quien será el responsable del evento, así como de adoptar las medidas de seguridad conducentes;
- II. Copia de la credencial de elector del solicitante;
- III. Responsiva por parte del solicitante;
- IV. Lugar, fecha y hora estimada de la quema;
- V. Finalidad o motivo de la quema;
- VI. Desglose del tipo y cantidad de los artificios pirotécnicos;
- VII. Croquis del lugar donde se pretenda realizar la quema en un radio de 500 metros;
- VIII. Nombre de la persona que elaboró y/o fabricó los artificios pirotécnicos, quién deberá realizar la quema de los artificios pirotécnicos;
- IX. Copia del permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación y/o compraventa de artificios pirotécnicos, y
- X. Copia de la credencial de elector del Titular del Permiso.

ARTÍCULO 81

Una vez cumplidos y presentados los requisitos, la Unidad Operativa Municipal procederá a realizar una inspección del lugar donde se

pretenda realizar la quema, para entonces determinar las medidas de seguridad que deberán aplicarse en el lugar del evento a cargo del solicitante y/o responsable del evento.

ARTÍCULO 82

Queda estrictamente prohibida la venta de artificios pirotécnicos, así como de juguetería pirotécnica en:

- I. Mercados y tianguis;
- II. Establecimientos e inmuebles que carezcan de medidas de seguridad, permisos o que se ubiquen en áreas de concentración de personas, y
- III. Demás establecimientos que por su ubicación, condiciones y características pueden presentar un peligro a la ciudadanía.

ARTÍCULO 83

Queda estrictamente prohibida la venta de juguetería pirotécnica a menores de edad, además se prohíbe la venta de toda aquella juguetería pirotécnica cuyas dimensiones, tipo y/o concentración puedan provocar una lesión severa al usuario.

ARTÍCULO 84

La quema de juguetería pirotécnica deberá realizarse siempre bajo la supervisión de los responsables de acuerdo con los artículos anteriores, mismos que deberán ser mayores de edad.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y POLVORINES

ARTÍCULO 85

Para obtener la conformidad por parte de la Persona Titular de la Presidencia Municipal respecto del lugar donde se pretenda obtener el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación, distribución, compraventa y/o almacenamiento de armas de fuego, municiones, pólvoras, artificios pirotécnicos y/o sustancias explosivas, el interesado deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito en la cual el interesado indique sus datos generales especifique las actividades que pretende llevar a cabo, así como las cantidades máximas de material peligroso que almacenará;

- II. Copia certificada de su identificación oficial; en el caso de persona moral copia certificada de su acta constitutiva;
- III. Plano del inmueble e instalaciones a escala de 1:100;
- IV. Plano con la carta urbana actualizada, de la ubicación del inmueble en un radio de 2,000 metros a escala 1:4000 con coordenadas UTM (Universal Transversal del Mercator);
- V. Informe detallado de las medidas de seguridad y prevención;
- VI. Reporte fotográfico del lugar, y
- VII. Análisis de grado de riesgo.

ARTÍCULO 86

Adicionalmente el interesado deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del permiso general de las actividades que pretenda desarrollar expedido por la Secretaría de Energía, y
- II. Formatos debidamente requisitados por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 87

Una vez presentada toda la documentación, se realizará una inspección en el lugar para constatar la información presentada, así como las medidas de seguridad, por parte del personal de la Unidad Operativa Municipal.

Sólo se permitirá la instalación y/o permanencia de establecimientos para la fabricación, distribución, compraventa y/o almacenamiento, pólvoras, artificios pirotécnicos y/o sustancias explosivas cuando se ubiquen a un radio mínimo de 1,000 metros alejados de la mancha urbana, zonas habitacionales, servicios vitales y/o sistemas estratégicos o cualquier otro lugar que a criterio de la Unidad Operativa Municipal u otra autoridad competente se considere de inconveniente o riesgo.

ARTÍCULO 88

La Persona Titular de la Presidencia Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad Operativa Municipal una vez recibida toda la documentación y verificado el cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO XVII

DEL CUERPO DE PREVENCIÓN Y APOYO EN MATERIA DE EMERGENCIAS URBANAS

ARTÍCULO 89

La Unidad Operativa Municipal deberá implementar el Programa de Prevención y Apoyo en Materia de Emergencias Urbanas a través del Cuerpo de Guardias Municipales cuyo objetivo general será el de brindar auxilio ciudadano en materia de prevención de riesgos, así como atención de primer contacto en emergencias urbanas.

ARTÍCULO 90

El Cuerpo de Guardias Municipales se integrará como mínimo por:

- I. Dos sargentos, y
- II. Veinte elementos rulos.

ARTÍCULO 91

El Cuerpo de Guardias Municipales tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender cualquier situación que comprometa y/o atente contra la integridad física y bienestar de los ciudadanos;
- II. Aseguramiento en flagrancia de infractores y delincuentes;
- III. Dar atención de primer respondiente a víctimas de accidentes o enfermedad súbita;
- IV. Brindar auxilio vial, y
- V. Activar los servicios de emergencia:
 - a) Tránsito;
 - b) Seguridad Pública;
 - c) Protección Civil y Bomberos, y
 - d) Cruz Roja.
- VI. Coordinar y vigilar las entradas y salidas de escuelas de la comunidad, brindando auxilio vial y apoyo a padres de familia y alumnos;
- VII. Proporcionar información y orientación turística, y
- VIII. Participar y coordinar operativos y eventos específicos.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 92

Una vez que se ha presentado un desastre, la Persona Titular de la Presidencia Municipal hará la Declaratoria de Emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 93

La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal de Ajalpan, y
- V. Las demás que prevea la normatividad estatal y federal correspondiente.

ARTÍCULO 94

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, la Persona Titular de la Presidencia Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 95

El Ayuntamiento, a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento, sin

perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 96

Las inspecciones en el Municipio de Ajalpan deberán sujetarse a los siguientes lineamientos

I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contenga la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; el objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida la orden, así como el nombre del inspector designado.

II. El inspector deberá identificarse ante la persona propietaria, arrendatario o poseedor, administrador representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III. La visita de inspección deberá practicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, no podrá realizarse de manera inmediata sin orden escrita, salvo en casos de emergencia o situaciones de alto riesgo debidamente previstos por la Ley o declaratoria de autoridad competente.

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El Inspector hará constar en el acta las omisiones o presuntas violaciones detectadas, informando al visitado que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportar pruebas y formular alegatos ante la

autoridad que expidió la orden, previo a que se determine la resolución que en derecho corresponda.

VII. En el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a autoridades competentes.

VIII. Un ejemplar legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Operativa Municipal.

IX. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 97

Transcurrido el plazo señalado en la fracción VI del artículo 96 de este reglamento, la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes, considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia, las circunstancias concurrentes, así como las pruebas y alegatos aportados, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 98

En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 99

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de medidas correctivas urgentes, la Unidad Operativa Municipal requerirá al obligado para que las ejecute en el plazo que se fije; de no hacerlo, lo realizará la propia autoridad a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas o responsabilidades penales que procedan.

ARTÍCULO 100

En caso de una segunda o posterior inspección practicada para verificar el cumplimiento de un requerimiento o resolución, si se advierte que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Unidad Operativa Municipal impondrá las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 101

En el procedimiento administrativo previsto en este Reglamento, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte, siendo aplicables supletoriamente, en lo que no se oponga a este ordenamiento para su ofrecimiento, admisión y desahogo, las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

ARTÍCULO 102

La Unidad Operativa Municipal, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 103

Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente la autoridad Municipal, dicte alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y el plazo para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 104

En caso de riesgo, presunción de riesgo, alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia la Unidad Operativa Municipal podrá dictar y/o ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente Reglamento para proteger la vida de las personas y sus bienes.

CAPITULO XX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 105

Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida, las personas y sus bienes, así como mitigar la ocurrencia de accidentes, emergencias y/o emergencias mayores.

ARTÍCULO 106

Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos que representen un probable riesgo para la población;
- II. Clausura parcial, entendida como el cierre temporal de una sección, área o actividad específica del establecimiento que represente riesgo a la población, permitiendo que el resto del inmueble pueda seguir operando de manera condicionada;
- III. Clausura total, consistente en el cierre temporal de la totalidad de las áreas, actividades y operaciones del establecimiento, hasta en tanto se subsanen las condiciones de riesgo o incumplimiento detectadas;
- IV. Clausura definitiva, que implica el cierre total, permanente e indefinido del establecimiento, sin posibilidad de reapertura, derivado de la gravedad de las infracciones o riesgos que representen un peligro inminente para la población;
- V. El aseguramiento de lugares o zonas de riesgo;
- VI. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las disposiciones previstas en este Reglamento;
- VII. La demolición de construcciones ruinosas y/o que puedan presentar un riesgo a la población circundante;
- VIII. El retiro de instalaciones que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IX. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población y que eleven la ocurrencia o probabilidad de accidentes, emergencias y/o desastres;

- X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. La desocupación o evacuación de inmuebles y/o establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por sus condiciones estructurales puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- XII. La movilización precautoria de la población, así como la habilitación y operación de refugios temporales;
- XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XIV. La emisión de mensajes de alerta y/o alarma;
- XV. La ejecución de actos en rebeldía de quienes estén obligados a hacerlos, y
- XVI. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Unidad Operativa Municipal, a efecto de evitar que se genere o prevalezca el riesgo.

ARTÍCULO 107

En las medidas de seguridad que por su naturaleza constituyan temporalidad, deberán indicarse con su duración, así como todas aquellas acciones que deberán realizarse para solicitar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 108

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

En caso de riesgo, presunción de riesgo, alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia, personal de la Unidad Operativa Municipal podrá aplicar la medida de seguridad conducente, asentando dicha situación en un acta circunstanciada.

Para la adopción de la medida de seguridad, la Unidad Operativa Municipal deberá apoyarse y sustentarse en los dictámenes técnicos correspondientes.

CAPÍTULO XXI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 109

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Unidad Administrativa o Unidad Operativa Municipal competente, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110

Las sanciones podrán aplicarse de manera conjunta o separada, y consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 5,000 UMA, según la gravedad de la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal, parcial o total, de uno a treinta días;
- V. Clausura definitiva, parcial o total, en caso de reincidencia o desobediencia reiterada;
- VI. Suspensión de obras, actividades y/o servicios.

ARTÍCULO 111

Para la imposición e individualización de las sanciones, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, la salud, el orden o el entorno;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión;
- III. La capacidad y condición económica del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, y
- V. Las demás circunstancias atenuantes o agravantes aplicables.

ARTÍCULO 112

Se considerará reincidente a la persona física o moral que cometa más de una infracción a este Reglamento dentro de un plazo de seis

meses, siempre que ya haya sido sancionada previamente. En tal supuesto, la multa podrá duplicarse hasta por dos tantos.

ARTÍCULO 113

Las sanciones pecuniarias deberán cubrirse en la Tesorería Municipal dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Dichas multas se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 114

Constituyen infracciones a este Reglamento las conductas siguientes:

- I. Omitir el cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección Civil establecidas en el Reglamento;
- II. Negarse a proporcionar información o documentación solicitada por la Unidad Operativa Municipal;
- III. Impedir u obstaculizar inspecciones o verificaciones de Protección Civil;
- IV. Alterar, destruir o retirar sellos de clausura colocados por la autoridad;
- V. No cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la autoridad;
- VI. Realizar actividades que representen riesgo sin contar con dictamen o autorización;
- VII. Incumplir con programas internos o especiales de Protección Civil;
- VIII. Simular, falsear u ocultar información en materia de Protección Civil;
- IX. Desacatar órdenes legítimas de la autoridad de Protección Civil, y
- X. Cualquier otra infracción prevista en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 115

Las infracciones previstas en el artículo 114 se sancionarán conforme al tabulador siguiente:

Nº	Infracción	Artículo/Fracción	Rango de multa (UMAs)
1	Omitir el cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección Civil establecidas en el Reglamento	Art. 114 fracc. I	10 – 500
2	Negarse a proporcionar información o documentación solicitada por la Unidad Operativa Municipal	Art. 114 fracc. II	50 – 1,000
3	Impedir u obstaculizar inspecciones o verificaciones de Protección Civil	Art. 114 fracc. III	100 – 1,500
4	Alterar, destruir o retirar sellos de clausura colocados por la autoridad	Art. 114 fracc. IV	500 – 5,000
5	No cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la autoridad	Art. 114 fracc. V	500 – 3,000
6	Realizar actividades que representen riesgo sin contar con dictamen o autorización	Art. 114 fracc. VI	500 – 3,000
7	Incumplir con programas internos o especiales de Protección Civil	Art. 114 fracc. VII	200 – 1,000
8	Simular, falsear u ocultar información en materia de Protección Civil	Art. 114 fracc. VIII	1,000 – 5,000
9	Desacatar órdenes legítimas de la autoridad de Protección Civil	Art. 114 fracc. IX	500 – 2,500
10	Cualquier otra infracción prevista en este Reglamento y disposiciones aplicables	Art. 114 fracc. X	10 – 500

ARTÍCULO 116

Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 117

Son responsables solidarios de las infracciones previstas en este Reglamento:

- I. Las personas propietarias, poseedoras, representantes o responsables de las actividades en que se cometa la infracción;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan la conducta infractora, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan, encubran o faciliten la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XXI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 118

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Unidad Operativa Municipal revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 119

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad Operativa Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto reclamado y se suspenderán los efectos de la resolución cuando no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 120

En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere le causan perjuicio, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar y demás elementos que sean necesarios a juicio del recurrente.

ARTÍCULO 121

Admitido el recurso por la autoridad, lo turnará a la Regiduría de Gobernación para que, a través de la unidad competente y en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, se señalen día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 122

La Regiduría de Gobernación dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la audiencia, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Si transcurrido un plazo igual a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

ARTÍCULO 123

En lo no previsto por este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 6 de marzo de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 19 de enero de 2026, Número 12, Segunda Sección, Tomo DCIX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas municipales, dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, Puebla, a los seis días del mes de marzo de veinticinco, El Persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional.

C. FAUSTINO SORIANO CENTENO. Rubrica. El titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil **C. ODILON TRUJILLO PANIAGUA.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal **C. LETICIA SANDOVAL PAREDES.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Desarrollo Urbano, y Obras Publicas **C. JOSE AMAYO GARCIA.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Industria, Comercio, **C. JESSICA ALTAMIRANO TRUJILLO.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARCELA GRISELL NIETO OLVERA.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales **C. JOSEFINA ROMERO TECUA.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud **C. NIMBE ALEJANDRA BARBOSA CORNELIO.** Rúbrica. El titular de la regiduría de Igualdad de Género **C. LETICIA GONZALEZ BAUTISTA.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Agricultura, Ganadería y Bienestar Social **C. FRANCISCO DE JESUS MONTALVO.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Ecología y Servicio Públicos Municipales **C. LEOBARDO HERNANDEZ DE LOS SANTOS.** Rúbrica. El titular de la Regiduría de Nomenclatura **C. MARIBEL GIL GIL.** Rúbrica. El titular de la Sindicatura Municipal **C. CLAUDIA ISABEL GONZALEZ TORRES.** Rúbrica. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento **C. FRANCISCO JAVIER BAUTISTA FLORES.** Rúbrica.